



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**CIRCULAR**  
**CI/VER N° 049/2017**

**DE:** Valentín Roca Guarachi  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR**

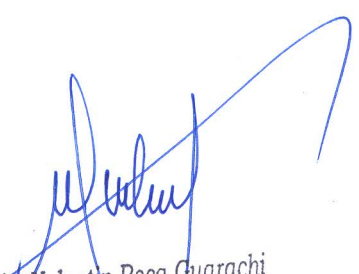
**A:** DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN  
DE LA PAZ, ORURO, POTOSÍ, COCHABAMBA,  
CHUQUISACA, TARIJA, SANTA CRUZ, BENI Y PANDO

**REF.:** DIFUSION R.M. 229/2017

**FECHA:** 8 de Junio de 2017

Para su conocimiento, difusión y estricto cumplimiento, adjunto a la presente remito copia de la Resolución Ministerial No. 229/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, mediante la cual se autoriza a las y los Directores Departamentales de Educación la designación de Coordinadoras o Coordinadores de Distritos Educativos, sin remuneración adicional, en lugares que cuenten con menos de cinco núcleos educativos, para dirigir, orientar la gestión educativa, administrativa e institucional dentro su jurisdicción, quienes cumplirán además de sus funciones, las que le sean asignadas por la o el Director Departamental correspondiente.

Con este motivo, saludo a ustedes con las consideraciones más distinguidas.

  
Lic. Valentín Roca Guarachi  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Adj.: Lo indicado  
HR 20633  
JJQ/eod



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0229/2017

La Paz, 8 de mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 78 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", señala que el nivel departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional está conformado por las siguientes instancias: Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas.

Que el Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto reglamentar la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación - DDE's, de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez".

Que el Artículo 14 del precitado Decreto Supremo, determina las atribuciones de la Directora o Director Distrital de Educación, entre otras: Designar a las o los Directores de Núcleo, a las y los directores, docentes y administrativos de las unidades y centros educativos de su distrito, en función a los reglamentos en vigencia, en coordinación con la Dirección Departamental de Educación y el Ministerio de Educación.

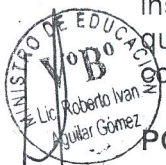
Que el Informe Técnico Legal DGAJ-UAJ N° 0579/2017 de 8 de mayo de 2017, emitido por el Viceministerio de Educación Regular, Unidad de Gestión de Personal del SEP y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se puede evidenciar que en Bolivia existe Direcciones Distritales de Educación cuya jurisdicción abarca un ámbito geográfico extenso, donde las unidades educativas se encuentran dispersas y que en muchos casos estas administran a más de un Municipio (Mancomunidad de Dirección Distrital de Educación), estos factores, hacen que no sea efectiva la coordinación entre unidades Educativas, así como la deficiente administración del personal docente y administrativo, lo cual no permite la aplicación de las políticas educativas establecidas en las normas vigentes, por lo que, es viable la emisión de la disposición normativa que autorice a las y los Directores Departamentales de Educación la designación de Coordinadoras o Coordinadores de Distritos Educativos, sin remuneración adicional, en lugares que cuenten con menos de cinco núcleos educativos, para dirigir, orientar la gestión educativa, administrativa e institucional dentro su jurisdicción, quienes cumplirán además de sus funciones, las que le sean asignadas por las Direcciones Departamentales de Educación; por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

POR TANTO:

El Ministro de Educación con las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo 1.- (AUTORIZACIÓN).** Autorizar a las y los Directores Departamentales de Educación la designación de Coordinadoras o Coordinadores de Distritos Educativos, sin remuneración adicional, en lugares que cuenten con menos de cinco núcleos educativos, para dirigir, orientar la gestión educativa, administrativa e institucional dentro su jurisdicción, quienes cumplirán además de sus funciones, las que le sean asignadas por la o el Director Departamental correspondiente.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO).** El Viceministerio de Educación Regular, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales Educativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

*[Firma]*  
DRD

**Silvia Raquel Mejía Laura**  
DIRECTORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*[Firma]*  
**Lic. Valentin Roca Guarachi**  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*[Firma]*  
**Lic. Roberto Ivan Aguilar Gomez**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

